

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 17 de julio de 2023.


JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2016-00015-00

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO-FINAGRO**

**DEMANDADOS: ALVARO AMELL VASQUEZ
DOMINGO ARRIETA VASQUEZ**

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a los demandados de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quienes guardaron silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación presentada sobre el pagare número 96300008-1, la cual incluyó el capital por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$10.264.860,00), y los intereses moratorios causados desde el día 02 de julio de 2015 hasta el día 29 de marzo de 2023 por valor de VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$24.057.512,00); y la liquidación presentada sobre el pagare número 96300008-2, la cual incluyó el capital por valor de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$827.127,00), y los intereses moratorios causados desde el día 26 de abril de 2010 hasta el día 16 de marzo de 2023 por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.138.071,00) ; lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sobre el pagare número 96300008-1, la cual incluyó el capital por valor de DIEZ MILLONES

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$10.264.860,00), y los intereses moratorios causados desde el día 02 de julio de 2015 hasta el día 29 de marzo de 2023 por valor de VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$24.057.512,00); y la liquidación presentada sobre el pagare número 96300008-2, la cual incluyó el capital por valor de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$827.127,00), y los intereses moratorios causados desde el día 26 de abril de 2010 hasta el día 16 de marzo de 2023 por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.138.071,00); por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.